

**NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACION**  
**SERVICIOS DE PODOLOGIA EN EL CENTRO DE JUBILADOS DEL**  
**AYUNTAMIENTO**  
**NORMA NÚM. 3**

**FUNDAMENTO**

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

**CONCEPTO**

Art. 2.- Se exigirán precios públicos por la adquisición del derecho a utilizar el servicio de podología organizado por el Ayuntamiento para aquellas personas que necesitando estos servicios tengan dificultades económicas para acceder a ellos.

**NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN**

- Art. 3 Anualmente se efectuará una convocatoria pública para la concesión de ayudas.
- Art. 4. Las solicitudes debidamente documentadas y presentadas en plazo, serán informadas por el Departamento de Bienestar Social y su correspondiente Comisión.
- Art. 5. Corresponde a la Junta de Gobierno Local fijar oficialmente el tanto por ciento del precio del servicio a devengar por el usuario/a.
- Art. 6. Están obligados al pago de las tasas determinadas por la Junta de Gobierno Local, los usuarios/as que reciban el Servicio de podología.
- Art. 7. Trimestralmente se emitirá para cada usuario/a recibo por tasas de utilización del Servicio, que nunca podrá ser superior a una atención al mes.
- Art. 8. El pago de dicha cuota se abonará de la forma que se establezca con cada usuario/a, domiciliación bancaria o pago directo.

**NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACION**

**SERVICIOS DE PODOLOGIA EN EL CENTRO DE JUBILADOS DEL**

**AYUNTAMIENTO DE BURLADA**

**ANEXO DE TARIFAS**

Para el cálculo de las tasas se tendrán en cuenta los ingresos anuales por todos los conceptos de la unidad familiar. A estos efectos, se entenderá por unidad familiar la definida en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los ingresos se acreditarán mediante el justificante de la declaración del I.R.P.F. y/o certificaciones oficiales de los organismos correspondientes.

La aplicación de la tasa se basará en el salario mínimo interprofesional. Con arreglo a ello se establece el siguiente baremo:

<b>INGRESOS ANUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR</b>	<b>% TASA DEL COSTE REAL</b>	<b>% PRESTACIÓN AYUNTAMIENTO</b>
Igual o menor a 8.789,00 euros	15	85
Igual o menor a 9.689,00 euros	30	70
Igual o menor a 10.589,00 euros	50	50
Igual o menor a 11.490,00 euros	70	30
Igual o menor a 12.390,00 euros	80	20